



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLITICO ELECTORALES  
DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-009/2016.

**ACTORA:** CAROLINA VÁZQUEZ GALICIA EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NATIVITAS, TLAXCALA.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** CUAHUTÉMOC BARRANCO PALACIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NATIVITAS, TLAXCALA Y OTROS.

**MAGISTRADO PONENTE:** LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.

**VISTOS** para resolver los autos del Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave **TET-JDC-009/2016**, promovido por Carolina Vázquez Galicia, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala.

**GLOSARIO**

**Actora**

**Carolina Vázquez Galicia.**

**Autoridades Responsables**

**El Presidente Municipal; el Quinto Regidor; y los Presidentes de Comunidad de Santa María Nativitas, Jesús Tepactepec, San Bernabe Capula, San Miguel Xochitecatitla, San Rafael Tenanyecac, San Miguel del Milagro, San Francisco Tenexyecac, San Vicente**

	<b>Xiloxochitla, Santiago Michac, todos pertenecientes al Ayuntamiento del Municipio de Nativitas, Tlaxcala.</b>
<b>Ayuntamiento</b>	<b>Ayuntamiento del Municipio de Nativitas, Tlaxcala.</b>
<b>Constitución Federal</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b>
<b>Constitución Local</b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.</b>
<b>Ley de Medios</b>	<b>Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.</b>
<b>Ley Municipal</b>	<b>Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.</b>
<b>Tribunal</b>	<b>Tribunal Electoral de Tlaxcala.</b>
<b>Ley de Medios</b>	<b>Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.</b>

## **R E S U L T A N D O**

De lo expuesto por la actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos de este expediente se advierte lo siguiente:

### **Antecedentes**

#### **I. Acto impugnado:**

1. El veinte de diciembre de dos mil quince, se celebró Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Nativitas en la que uno de los puntos del orden del día consistió en



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

poner a consideración de los integrantes del Cabildo, la posibilidad de delegar la representación jurídica del Ayuntamiento en profesionales del Derecho, tema que se prolongó para la siguiente sesión extraordinaria.

2. El veintidós de diciembre de dos mil quince, se celebró Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Nativitas en la cual se culminó con el punto referido en el numeral anterior.

## II. Juicio Ciudadano ante la Sala Unitaria.

1. **Demanda.** El seis de enero de dos mil dieciséis, la actora Carolina Vázquez Galicia, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, promovió Juicio Ciudadano ante la entonces Sala Unitaria Electoral – Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

2. **Radicación.** El once de enero del año en curso, la Sala Unitaria Electoral – Administrativa, radicó el presente juicio ciudadano, bajo el número 09/2016, y requirió al Presidente Municipal y Quinto Regidor del Ayuntamiento de Nativitas; así como a los presidentes de comunidad de Santa María Nativitas, Jesús Tepactepec, San Bernabé Capula, San Miguel Xochitecatitla, San Rafael Tenanyecac, San Miguel del Milagro, San Francisco Tenexyecac, San Vicente Xiloxotitla y Santiago Michac, para que dieran cumplimiento al trámite que como autoridades responsables, conforme a la Ley de Medios les correspondía.

## III. Declaración de Incompetencia y remisión al Tribunal.

Mediante auto de dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, la Sala Unitaria Electoral - Administrativa se declaró incompetente para conocer la controversia sometida a su consideración, ordenando su remisión al Tribunal.

#### **IV. Juicio Ciudadano ante el Tribunal.**

- 1. Recepción.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, se remitieron los autos que integran el Toca Electoral 09/2016.
- 2. Turno.** Mediante proveído de fecha veinticuatro del mismo mes y año, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó integrar el expediente identificado con clave TET-JDC-009/2016, para los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley de Medios.
- 3. Radicación.** Por acuerdo de trece de abril del año en curso, el Magistrado Ponente, radicó el presente Juicio Ciudadano, y requirió a las autoridades responsables para que informaran al Tribunal, si durante el plazo de setenta y dos horas de publicitación del medio de impugnación, compareció o no persona alguna con el carácter de tercero interesado, debiendo remitir la correspondiente constancia de retiro.
- 4. Cumplimiento a requerimiento.** Dentro del plazo otorgado para cumplir con el requerimiento de que se trata, las autoridades responsables remitieron escritos de cumplimiento.
- 5. Cierre de instrucción.** Mediante auto de dieciocho del presente mes y año, con fundamento en el artículo 44, fracciones, VII y VIII, de la Ley de Medios y en virtud de que no existe trámite alguno pendiente por realizar y se encuentra debidamente integrado el presente juicio ciudadano, se declaró cerrada la instrucción, y consecuentemente, se procedió a formular el proyecto de sentencia correspondiente.

#### **CONSIDERANDO**

##### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio ciudadano, promovido por la actora en su carácter de Síndico Municipal, en contra de las sesiones extraordinarias de cabildo de fecha veinte y veintidós de



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

diciembre de dos mil quince, donde según refiere, se aprobaron actos que transgredieron su derecho político electoral de ser votada, en su vertiente de desempeño del cargo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base VI, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución; 105, párrafo 1, 106 párrafo 3 y 111, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Local; 1, 3, 5, 6, fracción III, 10, 12, párrafo primero 44, 48, 90 y 91, de la Ley de Medios; y, 1, 3, 6, 7, fracción II, 13 inciso b), fracción I, 19, fracción II, III y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

**SEGUNDO. Requisitos de procedencia.**

El medio de impugnación que se resuelve, reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 14, 16, 21 y 22 de la Ley de Medios, en los siguientes términos:

**a) Forma.** La demanda se presentó por escrito ante el Instituto; en ella se hace constar los nombres y las firmas autógrafas de los actores, se identifica el acto impugnado y las autoridades señaladas como responsables, se menciona los hechos base de la impugnación, los agravios y los preceptos presuntamente violados.

**b) Oportunidad.** Se cumple con este requisito, toda vez que el medio de impugnación fue presentado legalmente en el plazo previsto en el artículo 19 de la Ley de Medios.

**c) Personería.** En la especie la actora acude por su propio derecho y no por medio de representante.

**d) Legitimación.** La actora se encuentra legitimada en términos del artículo 91, fracción IV de la Ley de Medios, en su carácter de ciudadana electa al cargo de Síndico Municipal de Nativitas, ya que considera que con

los actos que reclama se transgrede su derecho político – electoral a ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo.

**e) Interés Legítimo.** La actora lo tiene en razón de que conforme a sus afirmaciones, el acto que reclama afecta de forma directa e inmediata su esfera jurídica.

**TERCERO. Estudio de fondo.**

### ***I. Síntesis de agravios y pretensión.***

**a) Síntesis de agravios.** En acatamiento al principio de economía procesal y por no constituir un deber jurídico a cargo de este Tribunal su inclusión en el texto del presente fallo, se estima innecesario transcribir los agravios de la Actora, máxime que se tienen a la vista en el expediente respectivo para su debido análisis.

Sin embargo, es importante señalar que en esencia la Actora se duele de lo siguiente:

**Agravio.** Que mediante sesiones extraordinarias de veinte y veintidós de diciembre de dos mil quince, diversos miembros del Ayuntamiento de Nativitas, transgredieron su derecho político – electoral de ser votada en su vertiente de acceso al cargo, al acordar sin fundar ni motivar, delegar en profesionales del Derecho la representación jurídica del Ayuntamiento, desplazándola de la función de representante del mencionado máximo órgano de gobierno municipal en procedimientos jurisdiccionales y administrativos.

**b) Pretensión.** La declaración de nulidad absoluta del acto reclamado, y en consecuencia, la restitución de su derecho político – electoral de ser votada en su vertiente de ejercicio del cargo.

### ***III. Análisis de la materia del medio de impugnación.***



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO  
EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2016

La Litis a disipar en el presente asunto consta en esencia de un problema jurídico fundamental a resolver:

Si diversos miembros del Ayuntamiento de Nativitas en sesiones extraordinarias de veinte y veintidós de diciembre de dos mil quince, transgredieron su derecho político – electoral de ser votada en su vertiente de acceso al cargo, al acordar sin fundar ni motivar, delegar en profesionales del Derecho la representación jurídica del Ayuntamiento, desplazándola de la función de representante del mencionado máximo órgano de gobierno municipal en procedimientos jurisdiccionales y administrativos.

**Tesis.** El agravio de que se trata, se estima infundado, en esencia, en razón de que contrariamente a lo que afirma la actora, no se encuentra acreditado en actuaciones que el Ayuntamiento de Nativitas le haya impedido o la haya despojado de sus funciones como Síndico Municipal, pues en la sesiones extraordinarias de Cabildo impugnadas, no se delegó facultad de representación jurídica del ayuntamiento a persona alguna.

**Demostración.** En los términos siguientes:

Tal y como ha quedado sentado con antelación, la impugnante se duele de que la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, pretenden desplazarla en sus funciones, que por haber sido electa en los comicios relativos, le corresponde.

Al respecto, consta en autos, copia certificada de Constancia de Mayoría otorgada a favor de las fórmulas de Presidente Municipal y Síndico que obtuvieron la mayoría de votos en la elección de Integrantes de Ayuntamiento de Nativitas, donde consta que la aquí actora, Carolina Vázquez Galicia, fue electa como Síndico propietaria del órgano de gobierno municipal de referencia. El documento de referencia constituye prueba plena, tal y como se desprende de los artículos 29, fracción I, 31, fracción IV, y 36, fracción I de la Ley de Medios.

En ese tenor, se encuentra acreditado en autos la calidad de Síndico Municipal de la actora, razón por la cual, como miembro del ayuntamiento conforme al numeral 115, fracción I de la Constitución Federal, se encuentra sujeta a los derechos y deberes por razón de su cargo, como es el derecho político electoral de ser votado, el cual se encuentra consagrado en el numeral 35, fracción II de la Constitución Federal, y que ha sido motivo de interpretación por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que se trata de abarcar no solo la posibilidad de ser objeto del voto ciudadano, sino de acceder al cargo y permanecer en él, por lo que se encuentra vedada la realización de actos que impidan u obstaculicen el ejercicio del derecho de que se trata.

En la especie, la actora afirma que la mayoría de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nativitas, mediante la delegación de facultades de representación jurídica a profesionistas del Derecho, afectan su derecho político – electoral en su vertiente de ejercicio del cargo, al cual tiene derecho al haber sido electa mediante el voto popular.

Así, el artículo 115, fracción II párrafo segundo y tercero inciso a) de la Constitución Federal, determina que las legislaturas estatales establecerán en las leyes que expidan, las bases generales que regulen la administración pública municipal, ello con el fin de que en el estado de que se trate, exista cierta homogeneidad entre los municipios.

El legislador en Tlaxcala, en acatamiento de la disposición constitucional referida en el párrafo anterior, expidió la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, dentro de cuyas disposiciones determinó las funciones básicas de los miembros del ayuntamiento, incluyendo desde luego, al Síndico Municipal.

En esa tesitura, el numeral 42 de la Ley Municipal establece lo siguiente:

**“Artículo 42.** Las obligaciones y facultades del Síndico son:

- I. *Asistir a las sesiones de cabildo con voz y voto;*





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

- II. *Realizar la procuración y defensa de los intereses municipales;*
- III. ***Representar al Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos;***
- IV. *Vigilar la recepción de los ingresos y su aplicación;*
- V. *Analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal y vigilar su entrega mensual al Órgano de Fiscalización Superior; para lo cual deberá contar con los recursos técnicos y materiales para su eficaz y puntual cumplimiento;*
- VI. *Dar aviso de irregularidades en el manejo de la hacienda pública municipal al Órgano de Fiscalización Superior y aportar las pruebas que tuviera a su disposición;*
- VII. *Participar en la Comisión de Protección y Control del Patrimonio Municipal;*
- VIII. *Proponer al cabildo medidas reglamentarias y sistemas administrativos para la vigilancia, adquisición, conservación y control de los bienes municipales;*
- IX. *Denunciar ante las autoridades las faltas administrativas y delitos que cometan los servidores públicos municipales en el ejercicio de su trabajo;*
- X. *Formar parte del comité de adquisiciones, servicios y obra pública del municipio;*
- XI. *Promover los programas de capacitación y mejora regulatoria para la administración municipal; y*
- XII. *Las demás que le otorguen las leyes.”*

De la transcripción que antecede, se desprende que una de las facultades del Síndico es representar al ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, de tal suerte que efectivamente como lo aduce la actora, dicha representación es una de las atribuciones que el legislador reservó para dicho funcionario municipal.

Según refiere la impugnante, fue en las sesiones extraordinarias de Cabildo de Nativitas celebradas los días veinte y veintidós de diciembre de dos mil quince, donde la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, aprobaron situaciones que laceran el derecho político – electoral de ser votada de la actora, al delegar la representación jurídica que a ella corresponde a profesionistas del Derecho.

Lo anterior, en razón de que el Ayuntamiento, al ser un órgano colegiado, requiere que sus decisiones se tomen por mayoría de votos de sus integrantes, tal y como se desprende del numeral 36, primer párrafo de la Ley Municipal; de tal suerte que la actora, según se desprende de los hechos expuestos, afirma que la mayoría de los integrantes del Cabildo, la desplazaron de su función de representación del Ayuntamiento, en procedimientos jurisdiccionales y administrativos, al delegar dicha función en personas diversas.

Consta en autos, sendas copias certificadas de las sesiones extraordinarias del Cabildo de Nativitas de veinte y veintidós de diciembre de dos mil quince, las cuales hacen prueba plena de los hechos que consignan conforme a los artículos 29, fracción I, 31, fracción IV, y 36, fracción I de la Ley de Medios.

Las citadas documentales públicas en los que interesa, consignan lo siguiente:

*“ACTA DE ACUERDOS DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **20 DE DICIEMBRE DE 2015**.-----  
SIENDO LAS 10:30 HORAS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL SUSCRITO LIC. ISRAEL MENDOZA ZÁRATE CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NATIVITAS, TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 37 Y 72 FRACCIONES I Y II DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, PROCEDO A REDACTAR Y HACER CONSTAR LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN DE CABILDO AL RUBRO INDICADO, MISMOS QUE SE DESARROLLARÁN BAJO EL ORDEN DEL DÍA PREVIAMENTE INDICADOS EN CITATORIOS DE CABILDO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015, SIENDO EL SIGUIENTE, 1.- PASE DE LISTA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO; 2.- VERIFICACIÓN DE QUORUM LEGAL; 3.- CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO*



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

DE TLAXCALA, POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A) B) C) DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 54, DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 70, LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 80, EL ARTÍCULO 92 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 104, TODOS ELLOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, PROYECTO PRESENTADO POR OFICIO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015, Y RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2015; 4.- CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 118, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, PORQUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA ELECTORAL, PROYECTO QUE FUE RECIBIDO POR OFICIO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015 RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2015; 5.- CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN A EFECTO DE QUE LA SINDICA MUNICIPAL COMO REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE TIENE INTERÉS EL AYUNTAMIENTO DE NATIVITAS, SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA QUE SE DELEGUE LA REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO A TERCERAS PERSONAS, EN ESPECIAL A PROFESIONISTAS EN EL ÁREA DE DERECHO PARA QUE ACTÚEN COMO APODERADOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y LOS DE ADMINISTRACIÓN A NOMBRE DE ESTE AYUNTAMIENTO, EN LAS MATERIAS LABORAL, CIVIL, PENAL, AGRARIA, ADMINISTRATIVA O DE ALGUNA OTRA ÍNDOLE, ASÍ COMO COMPARECER PARA LA CELEBRACIÓN EN AUDIENCIAS DE COMUNICACIÓN Y MEDIACIÓN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL, ADMINISTRATIVA O DEL TRABAJO EN DONDE ESTE MUNICIPIO Y/O AYUNTAMIENTO TENGA INTERÉS; PARA CELEBRAR CONVENIOS, MEDIACIONES Y Oponer toda clase de excepciones y defensas a favor, con todas las facultades que le confiere el poder general para pleitos y cobranzas; 6.- CIERRE DE SESIÓN.-----

1.- SE HACE CONSTAR LA ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DE CABILDO SIGUIENTES: C.P. CUAUHTÉMOC BARRANCO PALACIO, PRESIDENTE MUNICIPAL; CAROLINA VÁZQUEZ GALICIA SINDICA; JULIÁN ESPÍRITU HERNÁNDEZ, JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA, ADRIANA RUIZ SERRANO, VÍCTOR GALLEGOS CHANES, J. FÉLIX LEZAMA HERNÁNDEZ, QUIENES SON REGIDORES PRIMERO, SEGUNDO, CUARTA, QUINTO Y SEXTO RESPECTIVAMENTE; JUSTINO PANTLE ABRIZ, FIDENCIO CABRERA RAMOS, JESÚS CABRERA AGUILAR, FÉLIX TORRES QUIROZ, GABRIEN CHAMORRO RAMOS, RAÚL CARRERA RUIZ, ELEUTERO BENITEZ SALAZAR, EVANGELINO DELGADILLO PÉREZ, MARCOS MINOR RUIZ, RODOLFO SERRANO MORALES, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ZURITA Y JOSÉ MURIAS MELLADO QUIENES SON PRESIDENTES DE COMUNIDAD DE SANTO TOMÁS LA CONCORDIA, JESUS

TEPACTEPEC, SAN BERNABÉ CAPULA, SAN JOSÉ ATOYATENCO, SAN MIGUEL XOCHITECATITLA, SAN RAFAEL TENANYECITA, SAN MIGUEL DEL MILAGRO, SAN FRANCISCO TENEXYECAC, SAN VICENTE XILOXOCHITLA, SANTIAGO MICHAS, SAN MIGUEL ANALCO Y SANTA MARIA NATIVITAS, RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL MUNICIPIO DE NATIVITAS, TLAXCALA.-----

2.- AL ENCONTRARSE 19 DE LOS 21 INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO EN CABILDO, SE VERIFICA QUE EXISTE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR.-----

3.- SE DA LECTURA DEL PROYECTO DE DECRETO QUE ALUDE EL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE DESAHOGA Y SE SOMETE A CONSIDERACIÓN PARA SU APROBACIÓN MEDIANTE VOTO NOMINAL DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO, PRESENTES EN CABILDO, RESULTANDO Y/O VOTANDO "A FAVOR" 15 DE LOS 19 INTEGRANTES PRESENTES EN CABILDO, SIN VOTO "EN CONTRA" Y 4 ABSTENCIONES EN ESE SENTIDO ES APROBADO POR MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.- SE DA LECTURA AL PROYECTO ALUDIDO EN EL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE DESAHOGA Y SE SOMETE A CONSIDERACIÓN PARA SU APROBACIÓN MEDIANTE VOTO NOMINAL DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO PRESENTES EN CABILDO RESULTANDO Y/O VOTANDO "A FAVOR" 15 DE LOS 19 INTEGRANTES PRESENTES EN CABILDO, SIN VOTO "EN CONTRA Y 4 ABSTENCIONES, EN ESE SENTIDO ES APROBADA POR MÁS DE DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.-----

**5.- EN EL DESAHOGO DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE NOS OCUPA, SE TIENE PRESENTE A LA SINDICA MEDIANTE OFICIO NÚMERO SIN/109/12/2015 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2015, EN EL QUE (CONSISTE) PIDE: SE EXCLUYA EL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE NOS OCUPA, EL CABILDO ACUERDA QUE NO ES PROCEDENTE SU PETICIÓN EN VIRTUD DE QUE NINGÚN PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PUEDE SER EXCLUIDO YA QUE PARA ELLO SE CONVOCA, SIN EMBARGO SI DE ALGUNO DE ELLOS SE ADVIERTE CONTROVERSIA, LA MISMA DEBE SER PLANTEADA Y DEBATIDA RESPETANDO EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE AUDIENCIA DE QUIEN SE SIENTE AGRAVIADO O NO ESTÉ DE ACUERDO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL MOTIVA QUE LA SOLICITUD PARA QUE LOS PROFESIONISTAS EN DERECHO SE ENCARGUEN DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE EL AYUNTAMIENTO TENGA INTERÉS, OBEDECE A QUE DE MANERA EXTRAJUDICIAL TIENE CONOCIMIENTO DE PRÓXIMOS LAUDOS LABORALES Y/O RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PERJUDICAN AL ERARIO PÚBLICO; DE ESTA SOLICITUD SE ADVIERTE INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA SINDICA QUIEN A SU DECIR REFIERE SE LE PRETENDE DESPOJAR DE SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY MUNICIPAL, POR ELLO NO ESTÁ DE ACUERDO, Y ADEMÁS REFIERE NO HABER SOLICITADO APOYO PARA DESEMPEÑAR LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y MÁS AUN NO ES SU DESEO DELEGAR ESTA FUNCIÓN Y/O REPRESENTACIÓN A PERSONA ALGUNA; A ELLO INTEGRANTES DE CABILDO REFIEREN QUE DE LA PUNTUAL LECTURA DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE NOS OCUPA, NO SE ADVIERTE QUE SE PRETENDA QUITAR O DESPOJAR DE SUS FACULTADES A LA SINDICA, SINO QUE**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**DELEGAR ESA FUNCIÓN REPRESENTA UN APOYO PROFESIONAL PARA ATENDER ADECUADAMENTE LOS ASUNTOS JURÍDICOS EN LOS EL AYUNTAMIENTO TIENE INTERÉS; DE LO ANTERIOR SE ACUERDA QUE PARA PROTEGER LOS INTERESES DEL AYUNTAMIENTO Y NO SOSLAYAR LA INCONFORMIDAD DE LA SINDICA, DICHA FUNCIONARIA DEBERÁ RENDIR (A) EN CABILDO UN INFORME PORMENORIZADO Y DETALLADO DE LAS FUNCIONES Y ASUNTOS QUE HAYA ATENDIDO Y/O DE LOS QUE TENGA CONOCIMIENTO QUE PUEDAN REPERCUTIR EN CONTRA DE LOS INTERESES DEL AYUNTAMIENTO, LO CUAL SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SER APROBADO RESULTANDO 12 VOTOS A FAVOR, 1 VOTO EN CONTRA Y 6 ABSTENCIONES, EN ESE SENTIDO POR SER MAYORÍA SE ORDENA A LA SÍNDICO MUNICIPAL CUMPLIR LO ACORDADO.**-----

6.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARA QUE SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2015 SE CIERRA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, Y VALIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANARON, LO CUAL SE HACE CONSTAR FIRMANDO AL CALCE TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASÍ QUIERAN HACERLO. DOY FE.-----“

“ACTA DE ACUERDO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **22 DE DICIEMBRE** DE DOS MIL QUINCE.-----

SIENDO LAS 12:00 HORAS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL SUSCRITO LIC. ISMAEL MENDOZA ZARATE EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NATIVITAS, TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 37 Y 72 FRACCIONES I Y II DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. PROCEDO A REDACTAR Y HACER CONSTAR LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN DE CABILDO AL RUBRO INDICADO, MISMOS QUE SE DESARROLLAN BAJO EL ORDEN DEL DÍA PREVIAMENTE ENVIADOS EN CITATORIO DE CABILDO DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2015, SIENDO EL SIGUIENTE: 1.- PASE DE LISTA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO; 2.- VERIFICACIÓN DE QUORUM LEGAL; 3.- CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL PUNTO NÚMERO 5 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2015, PARA QUE LA SINDICA MUNICIPAL, RINDA EN CABILDO UN INFORME DETALLADO Y/O PORMENORIZADO (SIC) DE SUS ACTIVIDADES Y ASUNTOS QUE HAYA A- TENIDO Y/O LOS QUE TENGA CONOCIMIENTO QUE PUEDAN REPERCUTIR EN CONTRA DE LOS INTERESES DEL AYUNTAMIENTO; 4.- CIERRE DE SESIÓN.-----

1.- SE HACE CONSTAR LA ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, PRESENTES EN CABILDO, SIGUIENTES: C.P. CUAUHTÉMOC BARRANCO PALACIO, PRESIDENTE MUNICIPAL; CAROLINA VÁZQUEZ GALICIA SINDICA; JULIÁN ESPÍRITU HERNÁNDEZ, JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA, EVERARDO PÉREZ QUIROZ, ADRIANA RUIZ SERRANO, VÍCTOR GALLEGOS CHANES, J. FÉLIX LEZAMA HERNÁNDEZ, QUIENES SON PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO REGIDOR (A) RESPECTIVAMENTE; JUSTINO PANTLE ABRIS, JESÚS CABRERA

AGUILAR, RICARDO MORALES VÁZQUEZ, FÉLIX TORRES QUIROZ, GABRIEN CHAMORRO RAMOS, RAÚL CARRERA RUIZ, EVANGELINO DELGADILLO PÉREZ, MARCOS MINOR RUIS, RODOLFO SERRANO MORALES, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ZURITA, FIDENCIO CABRERA RAMOS Y JOSÉ MURIAS MELLADO, QUIENES SON PRESIDENTES DE COMUNIDAD DE SANTO TOMÁS LA CONCORDIA, SAN BERNADÉ CAPULA, GUADALUPE VICTORIA, SAN JOSÉ ATOYATENCO, SAN MIGUEL XOCHITECATITLA, SAN RAFAEL TENANYECITA, SAN FRANCISCO TENEXYECAC, SAN VICENTE XILOXOCHITLA, SANTIAGO MICHAS, SAN MIGUEL ANALCO, JESUS TEPACTEPEC Y SANTA MARIA NATIVITAS, RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL MUNICIPIO DE NATIVITAS, TLAXCALA.-----

2.- AL ENCONTRARSE 20 DE LOS 21 INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, SE VERIFICA QUE EXISTE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR.-----

**3.- EN EL DESAHOGO DEL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE TIENE A LA SINDICA RINDIENDO INFORME, CONSTANTE DE 6 FOJAS ÚTILES CON CONTENIDO Y MEMBRETE POR SU LADO ANVERSO DEBIDAMENTE FIRMADO AL MARGEN Y CALCE DEL MISMO, CORRIENDO COPIA SIMPLE A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO, QUEDANDO EL ORIGINAL A RESGUARDO DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, DEL (INENTENDIBLE) DA LECTURA TENIÉNDOSE POR REPRODUCIDO EN LA PRESENTE ACTA Y SE SOMETE AL ESCRUTINIO DE CABILDO, CONSIDERÁNDOSE, QUE EL INFORME DE REFERENCIA NO CUMPLE CON LO SOLICITADO YA QUE NO ESTÁ DETALLADO Y/O PORMENORIZADO LIMITÁNDOSE A BREVES REFERENCIAS DE CADA UNO DE LOS ASUNTOS QUE TIENEN DE CONOCIMIENTO LA SINDICA Y QUE PUEDEN REPERCUTIR EN LOS INTERESES DEL MUNICIPIO Y/O AYUNTAMIENTO, DEL MISMO SE EVIDENCIA QUE LA SINDICA PARA DESARROLLAR SUS FUNCIONES ES APOYADA POR PERSONAL AJENO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SIN HABER PEDIDO AUTORIZACIÓN A CABILDO PARA ELLO, EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: A) EL INFORME SE TIENE POR RENDIDO DE MANERA INCOMPLETA Y LA MANIFESTACIONES POSTERIORES VERTIDAS EN (EN) EL MISMO SON INCORRECTAS POR EVIDENCIAR CUESTIONES NO AUTORIZADAS EN CABILDO; B) QUE LA SINDICA PIDA ANTE LAS AUTORIDADES QUE CONOCEN DE LOS ASUNTOS REFERIDOS EN SU INFORME, COPIA CERTIFICADA DE TODO LO ACTUADO, CUYO, PAGO DE DERECHO QUE ASÍ CORRESPONDA, CORRERÁ A CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y LAS COPIAS CERTIFICADAS SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE PERSONAL DEL ÁREA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA PARA ESTUDIO, OPINIÓN Y ASESORÍA QUE HAYA HA LUGAR; C) QUE SOLO PERSONAL DEL ÁREA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRÁ ASESORAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES A LA SÍNDICA, Y SE NIEGA QUE PERSONAL AJENO A LA PRESIDENCIA CONOZCA DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE SE TIENE INTERÉS, EN ESTE ACTO SE HACE CONSTAR EL ABANDONO DE SESIÓN DE CABILDO QUE HACE EL SEGUNDO REGIDOR JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA; LOS ACUERDOS DEL PRESENTE SE SOMETEN A APROBACIÓN, RESULTANDO (A-FAVOR) Y/O VOTANDO A FAVOR DEL INCISO A) 12 DE LOS 19 INTEGRANTES PRESENTES EN CABILDO, A FAVOR**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO  
EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2016

**DEL INCISO, B) 15 DE LOS 19 INTEGRANTES PRESENTES EN CABILDO A FAVOR DEL INCISO C) 15 DE LOS 19 INTEGRANTES PRESENTES EN CABILDO, DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE LOS ACUERDOS DE CABILDO FUERON APROBADOS POR MAYORÍA PARA QUE EN ESE SENTIDO SE CUMPLAN.-----**

**4.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARA QUE SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2015, SE CIERRA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO Y VALIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANARON, LO CUAL SE HACE CONSTAR FIRMANDO AL CALCE TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASÍ QUIERAN HACERLO. DOY FE.-----“**

De la reproducción anterior, se advierte que la mayoría de los miembros del Ayuntamiento de Nativitas, contrariamente a lo afirmado por la actora, no aprobaron la delegación de la representación jurídica de dicho órgano de gobierno municipal en profesionales del Derecho, ni tomaron determinación alguna que redundara en una afectación a la actora en su derecho político – electoral de ser votada, en su modalidad de ejercicio del cargo.

Al respecto, es importante señalar que si bien en inicio las afirmaciones del actor pueden estimarse de mérito para entrar al fondo del análisis de la cuestión planteada, también lo es que tales aseveraciones deben estar acreditadas en actuaciones, de lo contrario no puede tenerse por actualizada la hipótesis jurídica que dé lugar a la consecuencia jurídica que pretende el actor.

De tal suerte que como ya se dijo, en autos no se encuentra probado que la mayoría de los miembros del Cabildo de Nativitas, hubieran desplazado de sus funciones a la Síndico hoy actora, al delegar sus funciones de representación del Ayuntamiento en procedimientos jurisdiccionales y administrativos en personas diversas, razón por la cual, no puede tenerse por acreditada la violación de los derechos político – electorales de la impugnante.

Efectivamente, para la sesión de Cabildo del veinte de diciembre de dos mil quince, el punto 5 del orden del día consistió en: “...5.- *Consideración y en su caso aprobación a efecto de que la síndica municipal como*

*representante del ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en los que tiene interés el ayuntamiento de Nativitas, se solicita la autorización para que se delegue la representación del ayuntamiento a terceras personas, en especial a profesionistas en el área del Derecho para que actúen como apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración a nombre de este Ayuntamiento, en las materias laboral, civil, penal, agraria, administrativa o de alguna otra índole, así como comparecer para la celebración de audiencias de conciliación y mediación, ante cualquier autoridad jurisdiccional, administrativa o del trabajo, en donde este municipio y/o ayuntamiento tenga interés; para celebrar convenios, mediaciones y oponer todo tipo de excepciones y defensas a su favor, con todas las facultades que le confiere el poder general para pleitos y cobranzas...”*

No obstante lo cual, al desahogarse el referido punto, en atención a las manifestaciones de la síndico hoy actora, la mayoría del pleno del ayuntamiento, decidió solicitar a la Síndico un informe pormenorizado y detallado de los asuntos que hubiere atendido y de los que tuviera conocimiento y que pudieran repercutir en los intereses del ayuntamiento. Es decir, en la sesión del veinte de diciembre de dos mil quince no se aprobó la delegación de representación jurídica de los intereses municipales en personas distintas del Síndico.

En cuanto a la sesión extraordinaria de Cabildo de veintidós de diciembre de dos mil quince, el punto 3 del orden del día consistió en la presentación por parte de la Síndico, del informe detallado y pormenorizado que se le solicitó en sesión del veinte del mismo mes y año a que ya se ha hecho referencia.

Al desahogarse el mencionado punto, aunque se señala que el informe no está elaborado de forma correcta, no se advierte la delegación de las funciones de representación jurídica del ayuntamiento en persona alguna, sino que se aprobó que los integrantes del Área Jurídica del ayuntamiento fueran los que **asesoraran** a la Síndico en lugar de personas ajenas a la administración municipal.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO  
EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2016

De tal suerte, que como se puede advertir, los hechos narrados por la actora, consistentes en violación de su derecho a ser votada por ser desplazada de sus funciones al delegar la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento la representación jurídica a otras personas, no se encuentran acreditados, pues en las sesiones de Cabildo señaladas como actos reclamados en el presente juicio, nunca se aprobó la delegación referida, sino únicamente la orden de asesoría a la Síndico por parte del Área Jurídica del Ayuntamiento de Nativitas, con lo cual, es claro que no se obstaculiza la función de representación en procedimientos jurisdiccionales y administrativos de la actora como Síndico Municipal.

En ese orden de ideas, asesorar, conforme al Diccionario de la Academia de la Lengua significa en su primera acepción: *“Dar consejo o dictamen”*, de lo cual se colige que la Síndico hoy actora, conforme a lo aprobado en sesión de Cabildo, conservó la representación del Ayuntamiento en procedimientos jurisdiccionales y administrativos, pues la actuación del Área Jurídica del Ayuntamiento, se constreñiría a dar consejo o dictamen, esto es, a auxiliar a la funcionario municipal de que se trata.

Asimismo, cabe resaltar que para acreditar la existencia de actos o hechos indebidos que impidan u obstaculicen el ejercicio de cargos de elección popular, es necesario que existan medios de convicción al respecto, lo que en el caso no acontece.

Además, es importante resaltar que existen diversos mecanismos a través de los cuales puede transgredirse el derecho a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo, sin embargo, en el caso concreto no se advierte la existencia de ninguno, pues el hecho de solicitar un informe a la Síndico sobre el ejercicio de sus funciones y ordenar que integrantes del Área Jurídica del Ayuntamiento la asesoren, no constituye de ninguna manera, una afectación al derecho de referencia, máxime cuando los miembros del Cabildo no realizaron la conducta de la que se duele la actora, consistente en la delegación de la representación

jurídica a profesionales del Derecho, con el consiguiente desplazamiento de la Síndico en la realización de sus funciones.

A mayor abundamiento, debe señalarse que la representación del Ayuntamiento por parte del Síndico en procedimientos jurisdiccionales y administrativos, deviene directamente de la ley, razón por la cual, no puede una autoridad administrativa como el Ayuntamiento, trasladar tales funciones a otras personas, pues ello implicaría una sustitución en la voluntad del legislador a la que debe someter su actuación, ya que si éste emitió una disposición específica sobre la representación jurídica del Ayuntamiento en uno de sus miembros, debe acatarse en sus términos, máxime cuando no existe disposición alguna que autorice al máximo órgano de gobierno municipal, a delegar tales facultades.

En ese sentido, aún en el caso de que la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento de Nativitas, hubieren delegado las facultades de representación jurídica en otras personas, la actora, como Síndico, continuaría teniendo la multicitada representación ante las autoridades, pues como ya se dijo, es la legislación la que se la otorga, y al acreditar su calidad como Síndico, las autoridades jurisdiccionales y administrativas, se encuentran constreñidas a pasar por sus actos y manifestaciones, como representante del máximo órgano de gobierno municipal.

Lo dicho cobra relevancia respecto a que para tener por acreditada una transgresión a derechos político – electorales, es necesaria la acreditación de conductas o hechos que tengan como consecuencia la obstaculización o privación de tales derechos, pues de otra forma, como en el caso, no se actualiza la hipótesis jurídica de la norma que traiga como consecuencia que este Tribunal deba ordenar el cese de las conductas que provoquen el mencionado estado antijurídico de cosas.

**Conclusión.** Por las razones expuestas en el presente considerando, se declara infundado el agravio esgrimido por la actora en su escrito de impugnación, por lo que se confirma la validez de las sesiones



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO  
EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2016

extraordinarias de Cabildo del Ayuntamiento de Nativitas, de veinte y veintidós de diciembre de dos mil quince.

Por lo expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se declara infundado el agravio esgrimido por la actora, en términos del considerando **tercero** de esta sentencia.

**Notifíquese**, adjuntando copia certificada de la presente resolución, personalmente, **a la actora**, en el respectivo domicilio autorizado en autos; mediante oficio a las **autoridades responsables**; y, a **todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 62, 63, 64 y 65, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. **Cúmplase**.

Así, en sesión pública celebrada a las trece horas de esta fecha, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firman, los Magistrados Hugo Morales Alanís, Luis Manuel Muñoz Cuahutle y José Lumbreras García, Integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente el primero, y ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia. **Conste**.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**HUGO MORALES ALANÍS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA**

**LUIS MANUEL MUÑOZ  
CUAHUTLE**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LINO NOE MONTIEL SOSA.**